

CIUDADANOS EXTRANJEROS – NATURALIZACIÓN – INMIGRACIÓN

De acuerdo con las disposiciones de la Constitución colombiana y las prácticas establecidas, los ciudadanos extranjeros disfrutan, en sus relaciones ordinarias, de las mismas prerrogativas y derechos de los ciudadanos colombianos. No hay ninguna legislación específica o especial para los extranjeros, excepto las leyes acerca de la localización de las propiedades mineras y los terrenos con yacimientos de petróleo.

Sin embargo, los extranjeros no pueden ejercer ningún derecho político, debido a que tales derechos implicarían actos de soberanía de los que solo disfrutaban aquéllos que tienen la ciudadanía colombiana. Para quien quiera obtener la ciudadanía ella puede adquirirse fácilmente.

La Ley No. 145 del 26 de noviembre de 1888 regula el tema de los extranjeros y de la naturalización. Esta ley clasifica a los extranjeros en dos grupos diferentes: en primer lugar, los extranjeros en tránsito; en segundo lugar, los extranjeros domiciliados en el país. Los extranjeros en tránsito son aquéllos que se encuentran en el país, no tienen un domicilio establecido -o sea, no tienen un negocio establecido o una residencia fija en un lugar determinado-. Los extranjeros domiciliados son aquéllos que, por cualquier motivo, residen dentro del territorio colombiano, tienen algún negocio establecido o una ocupación, se han casado con una mujer colombiana, o han realizado algún otro acto que implique la intención de establecerse definitivamente en la República. Puede accederse a esta última situación mediante una declaración, ante cualquier autoridad política y en presencia de dos testigos competentes, acerca de la intención de establecerse en Colombia.

La protección otorgada en ambos casos es la misma que ampara por ley a los ciudadanos colombianos. La obligación de los extranjeros consiste en ajustarse a las leyes policiales generales y no involucrarse en asuntos políticos, so pena de infringir el artículo 12 de la Ley No. 45 de 1888.

Los extranjeros domiciliados no están obligados a pagar impuestos generales, ni ordinarios ni extraordinarios. Los extranjeros en tránsito están obligados a pagar únicamente los impuestos indirectos. Todos los extranjeros domiciliados que reciben salarios o ingresos en el país deben pagar el impuesto a la renta, según lo estipulado en la ley sobre el impuesto a la renta de 1918.

En cuanto a la naturalización -o sea, el cambio de ciudadanía- la ley incluye dos clases de personas -aquellas de origen latinoamericano y los de los demás países-. Los primeros, debido a la solidaridad de raza y a las aspiraciones comunes, solo necesitan solicitar a las autoridades municipales del lugar en el que residen que se inscriba su nombre en el registro de los ciudadanos colombianos, y de ese modo adquieren los derechos que da la ciudadanía. Los extranjeros de diferente procedencia deben solicitar al poder ejecutivo del departamento los documentos de naturalización, adjuntando un documento que especifique su estado civil, nacionalidad actual y prueba de que tienen una profesión o medios para su subsistencia. Tan pronto como el departamento expide los documentos de naturalización, la persona ha jurado fidelidad a Colombia y ha renunciado a su lugar de origen, se convierte en ciudadano colombiano, así como su esposa, si está casado, y sus hijos menores de 21 años, si los tiene. Los ciudadanos naturalizados no tienen que tomar las armas en contra de su país de origen en caso de guerra, pero están obligados a prestar el servicio militar obligatorio en todo los demás aspectos.

Los cónsules de la República que se encuentran en el extranjero son agentes de inmigración de Colombia. Ellos deben suministrar cualquier información sobre el país que soliciten las personas interesadas en establecerse allí. La ley considera inmigrante a cualquier trabajador extranjero, artesano, trabajador industrial, agricultor o profesor menor de 60 años que pueda probar su buena conducta, así como sus habilidades o conocimiento.

Todos los inmigrantes deben tener un pasaporte expedido por el consulado colombiano en el país de donde provienen. Tienen derecho a ingresar, libres de impuestos, los implementos, las herramientas o instrumentos de su oficio o profesión. También tienen derecho a obtener una concesión de tierras en Colombia.

La inmigración también puede tramitarse mediante contratos con oficinas de inmigración. Los antillanos y los "extranjeros perniciosos" no pueden ingresar al país.

En la actualidad hay muy poca inmigración en Colombia. La principal fuente de mano de obra proviene de las Antillas y va a las plantaciones bananeras de Santa Marta con un promedio anual de 6.000 personas. Sin embargo, esta mano de obra es flotante y los hombres, por regla general, se convierten en residentes permanentes en Colombia.

CIUDADANOS EXTRANJEROS - NATURALIZACIÓN - INMIGRACIÓN

Los estudios realizados por el experto inglés, profesor Dawe, sobre los recursos agrícolas del país, indican la carencia de suficiente mano de obra en muchos distritos del país (sobre todo fuera del área de la sabana de Bogotá, que es el único lugar en Colombia donde hay suficiente mano de obra barata), y recomienda la importación de mano de obra no calificada de origen japonés con el objeto de crear colonias agrícolas tales como las de Brasil, cuyo ejemplo se destaca.